



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Locumba, 06 AGO 2018

Nº 359 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000229 impuesta el día 31 de Julio del 2018, OFICIO N° 151-2018-MACREGPOL-AQP/REGPOLTAC/DIPOVUS/CR-ILABAYA, recepcionado con fecha 01 de Agosto del 2018, Recibo de Caja N° 018610 de fecha 02 de Agosto del 2018, Informe N° 091-2018-RMBV-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 03 de Agosto del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. establece que “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar, infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.”

Que, mediante mediante OFICIO N° 151-2018-MACREGPOL-AQP/REGPOLTAC/DIPOVUS/CR-ILABAYA, recepcionado con fecha 01-08-2018, el SS PNP Anibas B. Salomon Laura, Comisario de la Comisaría de Locumba, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000229 impuesta el día 31 de Julio del 2018, al Sr. JUAN DAVID JILA FLORES, por la infracción con código G.28, siendo la conducta detectada “NO LLEVAR PUESTO EL CINTURON DE SEGURIDAD”, según consta en la papeleta emitida. La misma que según “Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre”, se encuentra sancionada con multa del 8% de la UIT, con acumulación 20 puntos en el récord del conductor.

Que, del expediente se advierte que con fecha 02 de Agosto del 2018, se realizó el pago de la multa contenida en la Papeleta de Infracción N° 000394, conforme se tiene del Recibo de Caja N° 018610, por el monto de S/. 56.44 (17% del importe previsto para la infracción cometida); por lo que, resulta de aplicación el Artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que a la letra dice: “1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (...) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.”

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 195º núm. 195.2, establece que “ponen fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”; en ese sentido, conforme a lo recomendado en el Informe N° 091-2018-RMBV-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, corresponde emitir el acto resolutivo dando por concluido el procedimiento por causal establecida en el numeral 1.1. del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra del Sr. JUAN DAVID JILA FLORES, identificado con DNI N° 76186066, por la infracción con código G.28 contenida en la Papeleta de Infracción N° 000229 de fecha 31 de Julio del 2018; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago, generándose la acumulación de 20 puntos firmes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. GUANANANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE